

los efectos del artículo 393 de la Ley de Compañías, notifica a los acreedores de la empresa para que en el término de veinte días contados a partir de la última publicación de este Extracto, presenten los documentos que acrediten su derecho en la dirección domiciliar de la compañía.

Distrito Metropolitano de Quito, a

Superintendencia de Compañías  
AB. PATRICIA CHIRIBOGA SANCHEZ  
DIRECTORA JURÍDICA DE DISOLUCIÓN  
Y LIQUIDACIÓN DE COMPAÑÍAS

11 MARZO 2012  
ABD 02-03-04 (90642)



## EXTRACTO

### CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BETERO CIA. LTDA.

La compañía **BETERO CIA. LTDA.**, se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Octavo del Distrito Metropolitano de Quito, el 02 de Marzo de 2012, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución **SC.IJ.DJC.Q.12.001589** de 27 de Marzo de 2012.

- 1.- DOMICILIO:** Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.
- 2.- CAPITAL:** Suscrito US\$ 400,00 Número de Participaciones 400 Valor US\$ 1,00.
- 3.- OBJETO:** El objeto de la compañía es: LA PRODUCCIÓN, MANUFACTURA, VENTA, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, DISEÑO, PROMOCIÓN, COMUNICACIÓN, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN DE CUADERNOS Y LIBRETAS...

Quito, 27 de Marzo de 2012

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia**  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS  
SUBROGANTE

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(90760)

### LLAMAMIENTO A ACREEDORES

De conformidad con el artículo 393 de la Ley de Compañías se comunica a todos los acreedores de **BOMBAGUA S.A. EN LIQUIDACION** que en el término de 20 días contado desde la última publicación de este aviso deberán presentar los documentos que acrediten su derecho como acreedores en la siguiente dirección: José María Guerrero N69-155 y Loyola.

Transcurrido el término arriba mencionado se tomará en cuenta únicamente a los acreedores que hayan probado su derecho en dicho término y aquellos que aparezcan reconocidos como tales en la contabilidad de la compañía con la debida justificación.

Atentamente

Ing. Holger Leodan Ledesma Espín  
Liquidador de Bombagua S.A.

Ab. 02-03-04 (90680)

Quito, 26 de Marzo de 2012

**Dra. Esperanza Fuentes Valencia**  
DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS

**NOTA:** Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(90714)



## EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CAMBIO DE DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA RANGUPACORP S.A. DE LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LA CIUDAD DE QUEVEDO, AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DEL ESTATUTO.

- 1. ANTECEDENTES.**- La compañía **RANGUPACORP S.A.**, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, el 9 de julio de 2010, aprobada mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.10.0005189** el 4 de agosto de 2010, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 6 de agosto de 2010.
- 2. CELEBRACIÓN Y APROBACIÓN.**- La escritura pública de cambio de domicilio de la compañía **RANGUPACORP S.A.**, de la ciudad de Guayaquil a la de Quevedo, aumento de capital y reforma del estatuto, fue otorgada el 16 de enero de 2012, ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil. Ha sido aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12.0001511** de 29 de Marzo de 2012.
- 3. OTORGANTE.**- Comparece al otorgamiento de la escritura pública antes mencionada el señor ingeniero Alejandro Velasco Vásquez, en su calidad de Gerente General, de estado civil casado, peruano y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil.
- 4. CAMBIO DE DOMICILIO, AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO Y PUBLICACIÓN.**- La Superintendencia de Compañías mediante Resolución No. **SC.IJ.DJC.G.12.0001511** de 29 de Marzo de 2012, aprobó el cambio de domicilio de la compañía **RANGUPACORP S.A.**, de la ciudad de Guayaquil, a la de Quevedo, el aumento de capital por **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, reforma del estatuto y ordenó la publicación del extracto de la referida escritura pública, por tres días consecutivos, para efectos de la oposición de terceros señalada en el Art. 33 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.
- 5. AVISO PARA OPOSICIÓN.**- Se pone en conocimiento del público el cambio de domicilio de la compañía **RANGUPACORP S.A.**, de la ciudad de Guayaquil a la de Quevedo, a fin de que quienes se creyeren con derecho a oponerse a su inscripción puedan presentar su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía, dentro de los seis días contados desde la fecha de la última publicación de este extracto y, además, pongan el particular en conocimiento de la Superintendencia de Compañías. El Juez y/o accionante que reciba la oposición notificará a esta Superintendencia de Compañías, dentro del término de dos días siguientes, juntamente con el escrito de oposición y providencia recaída sobre ella. En el caso de no existir oposición o de no ser notificada en la forma antes indicada se procederá a la inscripción de la referida escritura pública de la indicada compañía, y, al cumplimiento de los demás requisitos legales.
- 6. REFORMA DEL ESTATUTO.**- La reforma del estatuto se refiere a lo siguiente: "ARTÍCULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía se denominará **RANGUPACORP S.A.**, su nacionalidad es ecuatoriana y su domicilio principal la ciudad de Quevedo, Cantón del mismo nombre, Provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país o del extranjero, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas ARTÍCULO TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Autorizado de la compañía es de **CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 51.200,00)** y el Capital suscrito es de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25.600,00)**, dividido en veinticinco mil seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la 00001 a la 25.600, inclusive. Los títulos que las contengan serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía, y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conservación, pérdida o adquisición de los títulos de acciones, regirán las disposiciones que para esos efectos determina la Ley de Compañías."

Guayaquil, 29 de Marzo del 2012

Ab. Víctor Anshundia Píccas  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS  
DE GUAYAQUIL

Mzo. 1-2-3 (90753)

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
JUZGADO TRIGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL  
**EXTRACTO DE CITACIÓN**

A: TANYA ELENA ACOSTA.

**LE HAGO SABER:** Que por sorteo de ley, ha tocado conocer a esta judicatura el Juicio de Divorcio Verbal Sumario No. **26-A-2012**, seguido por John David Vicuña Gonzalez, contra TANYA ELENA ACOSTA.

**OBJETO DE LA DEMANDA:** Que se declare disuelto el vínculo matrimonial fundamentado en la causal onceava en el Art. 110, numeral 11 inciso segundo del Código Civil.

**CUANTÍA:** Indeterminada.

**JUEZ DE LA CAUSA:** Actualmente, Ab. Shirley Ronquillo Bermeo, Juez Suplente del Juzgado Trigésimo Primero de lo Civil de Guayaquil.

**AUTO:** Mediante auto dictado el jueves 2 de febrero del 2012, las 11h07, el Juez Temporal encargado del despacho, a la fecha de emisión del mismo, se dispuso: "VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa, en calidad de Juez Temporal Encargado de este Despacho, por Acción de Personal No. 333-UARH-KZF, hasta el 17 de febrero del presente año, inclusive. La demanda presentada por el Abogado Freddy Edmundo Moyon Vargas, en su calidad de apoderado especial y procurador judicial del señor John David Vicuña Gonzalez, se la califica de clara, precisa y completa, por reunir los requisitos de ley, razón por la cual se la admite al trámite del juicio verbal sumario (divorcio). En consecuencia, cítese a la demandada, señora Tanya Elena Acosta por la prensa, mediante publicaciones en el diario Expreso en vista que se afirma bajo juramento que es imposible determinar su residencia, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en relación con el Art. 119 del Código Civil. Téngase en cuenta que el actor declara que no procrea hijos y que la sociedad conyugal no adquirió bienes..." Mediante providencia dictada el jueves 1 de marzo del 2012, las 10h53, se dispuso: "... En lo principal, en mérito de lo manifestado por el actor, se dispone que las publicaciones se las realice en el diario "El Telégrafo" conforme lo solicita, para cual, notificada esta providencia confíerese un nuevo extracto el que se deberá incluir la presente providencia..."

Lo que comunico a usted, para los fines de Ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio para recibir las notificaciones, dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso, caso contrario será tenida o declarada rebelde. Guayaquil, 5 de marzo de 2012

Ab. María Terranova de Valverde  
SECRETARIA  
JUZGADO 31 DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE GUAYAQUIL

Mzo. 8-21; Ab. 3 (89239)

EL TELEGRAFO 3/04/12